## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

## Rad. 110014003082-2023-01659 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra de CIRO PERALTA FLORIAN por las siguientes sumas de dinero:

- a). Por la suma de \$20.738.049.00 m/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- b). Por \$6.275.015.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré allegado.
- c). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 26 de mayo de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

d). Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal

pertinente.

SEGUNDO: Notifiquese a la parte demandada de conformidad

a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución

permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá

exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere;

y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el

derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RAMIRO

PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte

demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**JUEZ** 

**(2)** 

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el seis (6) de diciembre de 2023 Por anotación en estado Nº **136** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

## Civil 82 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d57df3baf41f27eb279221a1441eec41fe6c6eef57f96b8102d8980fd8a215**Documento generado en 05/12/2023 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica